

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral, en el Estado de Sinaloa

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0328-2020

328-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 209,719.6 |
| Muestra Auditada | 205,371.2 |
| Representatividad de la Muestra | 97.9% |

De los 51 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 209,719.6 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 27 conceptos por un importe de 205,371.2 miles de pesos, lo que representó el 97.9% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|----------------------------|------------|---------------|-----------|--------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| 2019-25-CF-A-028-W-00-2019 | 21 | 11 | 121,473.4 | 118,930.9 | 97.9 |
| 2019-25-CF-A-029-W-00-2019 | 21 | 7 | 84,195.1 | 82,389.3 | 97.8 |
| 2019-25-CF-A-030-Y-00-2019 | 9 | 9 | 4,051.1 | 4,051.1 | 100.0 |
| Totales | 51 | 27 | 209,719.6 | 205,371.3 | 97.9 |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en el expediente del proyecto proporcionado por la entidad fiscalizada.

NOTA: La "Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral", de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 209,719.5 miles de pesos de recursos federales, que incluye ajustes costos por importes por 300.4 y 105.3 miles de pesos en ese orden, y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, K-031-Proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales, clave de cartera 18096450001, Claves Presupuestarias núm. 2019 09 645 3 5 01 00 010 K031 62501 3 1 031 18096450001 25 para Construcción de Vías de Comunicación y 2019 09 645 3 5 01 00 010 K031 62903 3 1 031 18096450001 25 para para Servicios de Supervisión de Obras y con coordenadas geográficas de inicio de la carretera (km. 103), Latitud: 25°41'17.13"N y Longitud: 107° 8'44.44"O y Terminación de la carretera (km. 140), Latitud: 25°39'34.90"N y Longitud: 106°59'52.94"O.

Antecedentes

El proyecto "Terminación de la carretera Badiraguato-Parral", consiste en la construcción de un camino tipo C, el cual inicia en el km 103+000 en la localidad de La Tuna, Badiraguato, para llegar al km 140+000 al límite con los estados de Sinaloa y Chihuahua y, que tiene como objetivos principales hacer más eficientes itinerarios diversos, incrementar la seguridad en la circulación, ofrecer mayor confort a los usuarios permitiendo el paso de personas y mercancías y ampliando sus mercados de insumos y productos. Esto también permitirá reducir el tiempo de desplazamiento vehicular entre el noroeste del estado de Sinaloa y los estados de Chihuahua y Durango, y viceversa, así mismo busca tener una mayor eficacia y eficiencia en las labores de vigilancia y control de las actividades ilícitas desarrolladas en la zona, y mejorar los niveles de seguridad pública que permitirán reiniciar y desarrollar actividades productivas y sociales en la zona de influencia del proyecto, destacando los sectores de turismo y minería, así como algunos cultivos que tienen ventajas comparativas; el proyecto objeto de esta auditoría se ubica en el municipio de Badiraguato, en el estado de Sinaloa, y se realizó con la finalidad de construir infraestructura vial sobre caminos rurales existentes. Inicia en el municipio de Badiraguato, comprende del km 103+000 al km 114+000, y consiste en la ejecución de trabajos complementarios y construcción de terracerías a nivel

subrasante y obras de drenaje con el propósito de tener la conectividad originalmente planeada con la construcción de la carretera federal núm. 24, que comunica al noreste del estado de Sinaloa con el sur del estado de Chihuahua, así como la modernización de caminos rurales existentes. La construcción de este tramo de 11.0 km, contribuye a la consecución del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) y con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron dos contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| 2019-25-CF-A-028-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 25/03/19 | Ingenieros y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V. | 151,766.3 | 01/04/19-01/12/19 245 d.n. |
| Modernización de caminos rurales mediante la ejecución de trabajos complementarios del km 103+000 al km 108+500 y construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del km 108+500 al km 111+000 del camino Badiraguato-Parral, municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa | | | | |
| Convenio modificatorio de reducción al monto | 03/10/19 | | -30,593.3 (20.16%) | |
| Convenio modificatorio de reducción al plazo de la primera asignación del recurso (sin afectar el plazo de ejecución) | 21/11/19 | | | 20 d.n. |
| Ajuste de costos | | | 300.4 | |
| Total modificado | | | 121,173.0 | 245 d.n. |
| Ejercido en 2019 | | | 121,473.4 | |
| Monto no ejercido | | | 30,593.3 | |
| Ajuste de Costos | | | 300.4 | |
| A la fecha de la revisión (julio de 2020), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, y finiquitados; el importe contratado fue de 151,766.3 miles de pesos, el total ejercido fue de 121,473.4 miles de pesos, se canceló un importe de 30,593 miles de pesos y se incluyen los 300.4 miles de pesos de ajuste de costos, con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2019. | | | | |
| 2019-25-CF-A-029-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 25/03/19 | Pavimentos y Edificaciones Escarrega, S.A. de C.V.; y Constructora Santos Chisum, S.A. de C.V. | 81,437.5 | 01/04/19-01/12/19 245 d.n. |

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino Badiraguato-parral del km 111+000 al km 114+000, Municipio De Badiraguato, Estado De Sinaloa. | | | | |
| Convenio modificatorio de ampliación al monto. | 20/11/19 | | 2,652.4 (3.25%) | |
| Ajuste de costos | | | 105.3 | |
| Total modificado | | | 84,089.9 | 245 d.n. |
| Ejercido en 2019 | | | 84,195.2 | |
| Ajuste de Costos | | | 105.3 | |
| A la fecha de la revisión (julio de 2020), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; el importe contratado fue de 81,437.5 miles de pesos, el total ejercido fue de 84,195.2 miles de pesos en 2019, que incluyen los 105.3miles de pesos de ajuste de costos y un aumento al importe de 2,652.4 miles de pesos, con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2019. | | | | |
| 2019-25-CF-A-030-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. | 29/03/19 | Rojo Aguilar consultores y constructores, S.A. de C.V. | 4,051.0 | 01/04/19-31/12/19 275 d.n. |
| Seguimiento y control para la construcción del eje interestatal carretera Culiacán-parral, tramo San José del barranco-los frailes límites de estados Sin/Dgo, tramo del km 103+000 al km 114+000, municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa | | | | |
| Total | | | 4,051.0 | |
| A la fecha de la revisión (julio de 2020), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, y finiquitados; el importe contratado fue de 4,051.0 miles de pesos, el total ejercido fue de 4,051.0 miles de pesos en 2019; con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2019. | | | | |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Sinaloa, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión del análisis costo beneficio del proyecto "Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral" realizado por la Dirección General de Carreteras, en enero de 2018, se observó que la entidad fiscalizada estableció para el período de 2018 a 2020 con una inversión

total de 1,387,071.1 miles de pesos y que en 2019 se ejecutaría la modernización de caminos rurales, con la construcción de un camino tipo “C” con ancho de corona de 7 metros; además, en el calendario de actividades de dicho proyecto se señalaron los conceptos correspondientes a desmontes, excavaciones, compactación, terraplenes, obras de drenaje, muros de contención, construcción de subrasante, base, carpeta asfáltica, obras complementarias y señalamiento correspondientes a una inversión de 832,243.0 miles de pesos; sin embargo, a la fecha de la revisión (junio de 2020) no se cumplieron las metas programadas, debido a que en el ejercicio 2019 se ejecutaron trabajos correspondientes a la modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje, sin haber ejecutado los trabajos correspondientes a la construcción de base, carpeta asfáltica y señalamiento; adicionalmente, los trabajos tienen un desfase de un año con respecto a los plazos considerados en el análisis costo beneficio citado.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-0819/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-218/2020 del 2 de septiembre de 2020, con el que informó que en 2018 y en 2019, se autorizó en Presupuesto de Egresos de la Federación una asignación de recursos menor a la contemplada en el citado Análisis Costo Beneficio para la obra: Terminación de la carretera Badiraguato – Parral, por lo cual señala que el Centro SCT Sinaloa no es responsable de la asignación del recurso de acuerdo con las metas establecidas en el Análisis Costo Beneficio, por lo cual las actividades correspondientes a: desmonte, excavación materiales B y C, compactación TN, terraplenes, obras de drenaje, muros de contención, subrasante, base, carpeta, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal, mencionadas en el Análisis Costo Beneficio no fueron ejecutadas como se encontraba programado, toda vez que no fueron asignados los recursos programados, como se mencionó anteriormente, por lo que la dependencia se vio obligada a llevar a cabo una estrategia en la cual la programación, presupuestación y el gasto de las obras, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo cual se decidió trabajar hasta nivel de terracerías como etapa inicial, y una vez teniendo la posibilidad de construir un tramo que pudiera ser puesto en operación, se llevarían a cabo los trabajos de pavimentos, las obras complementarias, el señalamiento horizontal y vertical, esto con la finalidad de evitar el deterioro de la carpeta asfáltica, así como el maltrato o el robo de señalamiento vertical, debido a que no era posible construir tramos que pudieran ponerse en operación al concluirlos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende en virtud de que la entidad fiscalizada remitió documentación justificativa para el atraso en la ejecución de los trabajos proyectados en el Análisis Costo Beneficio, toda vez que informaron que la autorización del presupuesto asignado para la realización de estos no es competencia del Centro SCT Sinaloa; sin embargo, se han ejecutado los trabajos hasta nivel de terracerías ajustándose al presupuesto asignado en el PEF 2019 y llevando a cabo los trabajos de pavimentos, las obras complementarias, el señalamiento horizontal y vertical, con la finalidad de evitar el deterioro de la carpeta asfáltica, así como el maltrato o el robo de señalamiento vertical, debido a que no era posible construir tramos que pudieran ponerse en operación al concluirlos.

2. En la revisión y análisis de las licitaciones núms. LO-009000994-E54-2019 y LO-009000994-E55-2019, correspondientes a los contratos de obras públicas núms. 2019-25-CF-A-028-W-00-2019 y 2019-25-CF-A-029-W-00-2019, se observó que los periodos transcurridos entre dichos procedimientos no cumplieron con los plazos establecidos de 15 días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema COMPRANET que se realizó con fecha 7 de febrero de 2019 y la fecha de presentación y apertura de proposiciones, la cual se llevó a cabo el día 19 de febrero de 2019, lo que representa un periodo de 13 días entre ambos eventos, y se adelantó la fecha para la presentación de proposiciones en dos días; lo anterior, sin que la entidad fiscalizada acreditara las razones justificadas por el área solicitante de los trabajos para la modificación a las fechas de estos eventos, o que dichos cambios no limiten el número de participantes durante los procesos de licitación pública mencionados con anterioridad.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-0819/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-218/2020 del 2 de septiembre de 2020, con el que informó que dicha obra se licitó en 2018 mediante los procesos de licitación pública núms. LO-009000994-E241-2018 y LO-009000994-E242-2018, por lo cual, en 2019, las empresas constructoras que participaron en los procesos de licitación núms. LO-009000994-E54-2019 y LO-009000994-E55-2019 ya tenían conocimiento de los trabajos correspondientes a la Terminación de la carretera Badiraguato – Parral; asimismo, informó que la mayoría de las empresas que participaron en la licitación de 2018, participaron en la licitación pública de 2019 y que éstas ya contaban en general con la documentación para preparar sus propuestas.

Posteriormente y en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-236/2020 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual hizo entrega del oficio de instrucción núm. SCT.6.24.01-1143/2020 de la misma fecha, emitido por el Director General del Centro SCT Sinaloa, con el cual instruyó a las áreas encargadas de los procesos de licitación para que en lo subsecuente en el ámbito de su competencia eviten incurrir en este tipo de observaciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende en virtud de que la entidad fiscalizada remitió copia del oficio de instrucción núm. SCT.6.24.01-1143/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 con el cual el Director General del Centro SCT Sinaloa instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Alimentadoras, al Residente General de Carreteras Federales, al Residente General de Conservación de Carreteras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones de dicho centro SCT a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en sus respectivas direcciones, para cumplir con los plazos establecidos en estricto apego a la normatividad aplicable vigente con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones.

3. Con la revisión de la propuesta económica de la licitación pública nacional núm. LO-009000994-E55-2019 y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-25-CF-A-029-W-00-2019 que tiene por objeto la “Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino Badiraguato-Parral del km 111+000 al km 114+000, municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa”, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó una deficiente evaluación de la propuesta, lo cual representó un sobrecosto de 25.9 miles de pesos, ya que omitió verificar que en el cálculo del porcentaje por financiamiento presentado por la contratista, contemplaran todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos; además, se identificaron irregularidades en el cálculo del mismo, ya que la aplicación de la tasa de intereses no fue la misma en todos los periodos, pues se consideró una tasa mayor durante los meses de mayo a octubre de 2019; asimismo, se observó que el resultado del cálculo obtenido no fue convertido a su equivalente porcentual, toda vez que, el costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, en cumplimiento de la normativa vigente y las bases para la licitación pública nacional núm. LO-009000994-E55-2019, las cuales consideraron como causal de desechamiento que el análisis y cálculo del costo por financiamiento no se haya estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la convocatoria para la licitación pública nacional núm. LO-009000994-E55-2019; en contravención de los artículos 64, fracción VI, 214, 215 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la cláusula décimo cuarta, numeral 15, de las bases para la licitación pública nacional núm. LO-009000994-E55-2019.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-0819/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-218/2020 del 2 de septiembre de 2020, con el que informó que el cálculo e integración del porcentaje del costo de financiamiento se consideró lo señalado en el listado de insumos que son materiales, mano de obra y maquinaria y equipo, así como, de los anticipos e importes programados de estimaciones para poder obtener la diferencia entre ingreso y egresos; asimismo, indicó la diferencia identificada en la aplicación de la tasa de intereses consideraba un apoyo crediticio por conducto de la institución bancaria de 7.00 puntos porcentuales, por ultimo hizo entrega del cuadro informativo en excel, en el que se realizó el análisis del financiamiento.

Posteriormente y en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-236/2020 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual hizo entrega del oficio de instrucción núm. SCT.6.24.01-1144/2020 de la misma fecha, emitido por el Director General del Centro SCT Sinaloa, con el cual se giran instrucciones a las áreas encargadas de la adjudicación y contratación, para que en lo subsecuente en el ámbito de su competencia eviten incurrir en este tipo de observaciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que aun y cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio de instrucción núm. SCT.6.24.01-1144/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en sus respectivas direcciones, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y además informó que en el cálculo e integración del porcentaje del costo de financiamiento se consideró lo señalado en el listado de insumos que son materiales, mano de obra y maquinaria y equipo, así como, de los anticipos e importes programados de estimaciones para poder obtener la diferencia entre ingreso y egresos; asimismo, indicó que la diferencia identificada en la aplicación de la tasa de intereses consideraba un apoyo crediticio por conducto de la institución bancaria de 7.00 puntos porcentuales; sé reitera que realizó una deficiente evaluación de la propuesta, al no verificar que la aplicación de la tasa de intereses no fue la misma en todos los periodos, pues se consideró una tasa mayor durante los meses de mayo a octubre de 2019; asimismo, se observó que el resultado del cálculo obtenido no fue convertido a su equivalente porcentual, toda vez que, el costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos.

2019-0-09100-22-0328-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de la contratación, a fin de que se aseguren de que el cálculo del financiamiento sea estructurado de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, considerando que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-25-CF-A-029-W-00-2019, se observó que la residencia de obra autorizó un pago en exceso por un importe de 575.7 miles de pesos, correspondientes al concepto núm. "E.P. 02 Acarreos hasta un kilómetro" por un volumen de obra de 39,402.9 m³, debido a que en la estimación núm. 15, correspondiente al periodo del 1 al 15 de noviembre de 2019, se identificó una duplicidad en los números generadores por el volumen mencionado ya que éste fue pagado en la estimación núm. 14 con periodo de ejecución del 16 al 31 de octubre de 2019, en los trabajos ejecutados en los tramos del km 111+040 al km 112+400 y del km 112+480 al km 113+000, en contravención de los artículos 55 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-0819/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-218/2020 del 2 de septiembre de 2020, con el que informó que en la estimación núm. 15 se consideró un volumen acumulado de 444,221.00 m³ que no corresponden al generador de dicha

estimación que es por 404,817.6 m³. Dicho error fue detectado por la Residencia de Obra, por lo que el ajuste se realizó en la estimación núm. 16, descontando el volumen pagado en exceso de 39,402.9 m³ en la estimación núm. 15, del volumen ejecutado en la estimación núm. 16, para así cubrir los volúmenes adicionales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende en virtud de que la entidad fiscalizada informó que el error en el cálculo del volumen observado fue identificado y debidamente ajustado en la estimación núm. 16 de periodo 16 al 29 de noviembre de 2019; asimismo, remitió documentación aclaratoria sobre el cálculo de los números generadores que dieron como resultado dicho error y cómo fue que este se corrigió posteriormente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

5. En la revisión de las pruebas de calidad correspondientes a los contratos de obra pública núms. 2019-25-CF-A-028-W-00-2019 y 2019-25-CF-A-029-W-00-2019, para la "Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral", se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en exceso por 745.5 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 161.5 miles de pesos para el contrato núm. 2019-25-CF-A-028-W-00-2019 y 584.0 miles de pesos para el contrato núm. 2019-25-CF-A-029-W-00-2019, debido a que los laboratorios que realizaron las referidas pruebas no se encuentran certificados ante la Entidad Mexicana de Acreditación o instancia certificada similar, como fue establecido en la base quinta, inciso a, de las bases de las licitaciones públicas; no obstante, que estos importes fueron considerados en los análisis de costos indirectos; en contravención de los artículos 55 párrafo segundo y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 25 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sobre el particular, se solicita a la entidad fiscalizada que presente un informe técnico que garantice la calidad de los trabajos o acredite el resarcimiento de los importes observados.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-0819/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-218/2020 del 2 de septiembre de 2020, con el que informó que los las bases señalan que los laboratorios deben contar con una acreditación, expedida por Institución Mexicana facultada para ello o la aprobación emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o de alguna Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT, y la expedición de la acreditación debe estar comprendida en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de publicación de LA CONVOCATORIA en COMPRANET y estar vigente a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Mientras que en el caso de la aprobación está debe estar comprendida en los últimos 3 años, contados a partir de la fecha de publicación de LA CONVOCATORIA en COMPRANET; por lo que envió copia de los dictámenes de evaluación núms. SIN/09/17 y SIN/33/19, de fechas 17 de abril de 2017 y 24 de mayo de 2019, con los cuales el centro SCT Sinaloa acreditó que el laboratorio encargado de llevar a cabo las pruebas de calidad del contrato de obra pública núm. 2019-25-CF-A-028-W-00-2019 cuenta con la

capacidad técnica necesaria para atender el control de calidad de los trabajos objeto del contrato mencionado; asimismo, hizo entrega de los dictámenes núms. SIN/28/18 y SIN/13/19 de fechas 16 de julio de 2018 y 29 de abril de 2019, respectivamente, con los cuales el centro SCT Sinaloa de igual manera, acreditó que el laboratorio encargo de llevar a cabo las pruebas de calidad del contrato de obra pública núm. 2019-25-CF-A-029-W-00-2019 cuenta con la capacidad técnica necesaria para atender el control de calidad de los trabajos objeto del contrato mencionado; a su vez entregó los dictámenes técnicos de Certificación de Calidad de la Obra de los contratos: 2019-25-CF-A-028-W-00-2019 y 2019-25-CF-A-029-W-00-2019, así como los oficios que avalan el cumplimiento de los mismos avalados por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende en virtud de que la entidad fiscalizada entregó copia de los de los dictámenes de certificación de los laboratorios, emitidos por la Residencia General de Conservación de Carreteras del centro SCT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante los cuales acreditó que éstos cumplen con la capacidad técnica necesaria para atender el Control de Calidad de los trabajos a ejecutar, con los cuales la SCT avaló que dichos laboratorios cuentan con la capacidad para asegurar la calidad de los trabajos objeto de los contratos núms. 2019-25-CF-A-028-W-00-2019 y 2019-25-CF-A-029-W-00-2019 y que dichas acreditaciones están comprendidas dentro de los últimos 4 años contados a partir de la publicación las convocatorias en Compranet, de conformidad con lo establecido en las bases de las licitaciones numeral 4, inciso a.

6. En la revisión a las estimaciones de obra, números generadores y las pruebas de calidad de los materiales de los ensayos de cilindros de concreto hidráulico, correspondientes al contrato de obra pública núm. 2019-25-CF-A-029-W-00-2019, se observó un pago no procedente de 83.5 miles de pesos, por la construcción de la losa pasa ganado ubicada en el km 112+225, por un volumen de obra de 29.4 m³, del concepto núm. 11, “Concreto hidráulico P.U.O.T. simple 1) de $F'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en muros”, lo anterior en razón de que en la prueba de resistencia de concreto del mismo concepto incluido en la estimación núm. 13, con periodo de ejecución del 1 al 16 de octubre de 2019, se señaló que en la construcción de la losa se alcanzó una resistencia a la compresión a los 28 días de 190-191 kg/cm², es decir el 76.0% de la resistencia especificada en el proyecto de 250 kg/cm², lo anterior a pesar de que la prueba de resistencia de concreto indicó que se había cumplido con lo establecido en el proyecto; asimismo, para el concepto de obra núm. 11 “Concreto hidráulico P.U.O.T. simple 1) de $F'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en muros”, de las estimaciones núms. 11 y 12 con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de septiembre de 2019, correspondientes a la construcción de “Plantilla de Muro del km 111+725 al km 111+745 y del km 111+750 al km 111+765” y “Muros de contención en los tramos del km 111+639 al km 111+654, del km 111+725 al km 111+765 y del km11+863 al km111+869”, la entidad fiscalizada no presentó los informes de ensayos de nueve muestreos a los 28 días de dicho concepto, sin que se acreditara que éstos alcanzaron la resistencia solicitada en el proyecto; en contravención con los artículos 113, fracciones I y VI, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las fracciones D.10.1 y D.10.4 de la norma núm. N-CAL-2-05-001/05.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-0819/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-218/2020 del 2 de septiembre de 2020, con el que remitió copia del oficio núm. SCT.6.24.412.CA.04.-531/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, donde se le ordenó a la contratista la demolición y reconstrucción de la losa de concreto hidráulico $f'c=250\text{kg/cm}^2$ para la losa de la obra de drenaje (paso de fauna) ubicada en el km 112+225, aclarando que los gastos que se propiciaron por la reconstrucción de esta correrían totalmente por cuenta de la empresa constructora. Esto con base en el informe quincenal del 22 de noviembre de 2019 por parte de la empresa de verificación de la calidad del contrato en cuestión, ya que los resultados de los ensayos de los especímenes obtenidos de la losa de concreto hidráulico de $f'c=250\text{kg/cm}^2$ de la obra de drenaje (paso de fauna) ubicado en el km 112+225, no cumplieron con lo establecido en el proyecto, y en la normativa N-CTR-CAR-1-02-003/04, inciso J fracción J.2 y fracción H.1 donde señala que por incumplimiento de calidad de acuerdo con la resistencia del concreto y procedan sanciones por incumplimiento, se le hará una deducción a la contratista calculada para el elemento estructural de acuerdo a la importancia de este; también, informó que en atención a dicho oficio, la empresa contratista llevó a cabo la demolición y reconstrucción de la losa de concreto hidráulico $f'c=250\text{kg/cm}^2$ de la obra de drenaje (paso de fauna) ubicada en el km 112+225, lo cual quedó evidenciado mediante escrito sin número el día 25 de noviembre de 2019; asimismo, la entidad proporcionó copia de los informes de ensayos a los 28 días de edad del concepto núm 11 “concreto hidráulico P.U.O.T. simple 1) de $F'c=250\text{kg/cm}^2$ en muros”, correspondientes a la construcción de “Plantilla de Muro del km 111+725 al km 111+745 y del km 111+750 al km 111+765” y “Muros de contención en los tramos del km 111+639 al km 111+654, del km 111+725 al km 111+765 y del km 111+863 al km 111+869”.

Posteriormente y en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-236/2020 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual hizo entrega del oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2020, con el cual se informó que el laboratorio encargado de llevar a cabo las pruebas de calidad correspondientes al contrato de obra pública núm. 2019-25-CF-A-029-W-00-2019, utilizó en su papelería como membrete, dos logos distintos para expedir documentos oficiales; asimismo, anexó copia de los mismos, y de las pruebas de calidad solicitadas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que si bien es cierto que la entidad fiscalizada hizo entrega de la documentación que acredita la demolición y reconstrucción de la losa pasa ganado, también lo es que presentó dos versiones diferentes de las pruebas de calidad a los 28 días, del concepto de obra núm. 11 “Concreto hidráulico P.U.O.T. simple 1) de $F'c = 250\text{kg/cm}^2$ en muros”, de las estimaciones núms. 11 y 12 con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de septiembre de 2019, correspondientes a la construcción de “Plantilla de Muro del km 111+725 al km 111+745 y del km 111+750 al km 111+765” y “Muros de contención en los tramos del km 111+639 al km 111+654, del km 111+725 al km 111+765

y del km11+863 al km111+869”, a los 28 días, que fueron solicitadas, dichas versiones fueron emitidas por laboratorios con distinta razón social, sin que se acreditara el cambio de laboratorio, o de razón social del mismo, así mismo no se cuenta con la certificación ante la SCT, de dicho laboratorio.

2019-0-09100-22-0328-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas encargadas de las obras públicas a su cargo, para que implementen las acciones de control que estimen pertinentes con el propósito de que se verifique que los datos de los laboratorios encargados del control de calidad sean consistentes con la documentación que proporcionan como parte de sus informes de calidad considerados para pago de los servicios, y en caso de sustitución o cambio del laboratorio de control de calidad, acredite debidamente dicho cambio y la correspondiente certificación del mismo.

7. En la revisión del ajuste de costos correspondiente al contrato de obra pública núm. Contrato 2019-25-CF-A-028-W-00-2019, se observaron deficiencias en el procedimiento de cálculo del mismo, toda vez que, fue autorizado un importe de 258.9 miles de pesos, debiendo ser de 235.1 miles de pesos, esto debido a que durante el cálculo correspondiente al concepto núm. 2 “Obras de drenaje” del cual se desprendieron ajustes a la baja por 35.1 miles de pesos, únicamente de descontaron 11.3 miles de pesos omitiéndose descontar un importe de 23.8 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el oficio número DGAIFF-K-0819/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-218/2020 del 2 de septiembre de 2020, con el que informó que a través del Oficio SCT.6.24.412.CA.-206/2020 fue solicitado a la empresa encargada de efectuar los trabajos correspondientes al contrato de obra pública núm. 2019 25 CF A 028 W 00 2019, presentar el reintegro de 24.8 correspondientes al importe observado de 23.8 miles de pesos más IVA; asimismo, remitió copia del oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-206/2020, copia del oficio núm. SCT-6.24.412.CA.-214/2020 de fecha 01 de septiembre de 2020, con el cual se da atención a la solicitud de reintegro, y copia del cheque núm. 0008042 a favor de la Tesorería de la Federación, por el importe observado.

Posteriormente y en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412.CA.-236/2020 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual hizo entrega del comprobante de recibo bancario de fecha 3 de septiembre de 2020 correspondiente al importe observado más los rendimientos financieros generados a la fecha, a la clave de referencia 127000405, cadena de la dependencia núm. 00550850012251 .

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada presentó

copia del cheque núm. 0008042 a favor de la Tesorería de la Federación por un importe de 25.8 miles de pesos, correspondiente al importe observado, más los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, así como del comprobante del recibo bancario donde se comprueba el reintegro de dicho importe.

Recuperaciones Operadas y Cargas Financieras

Se determinó un monto por 25,813.00 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 25,813.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,995.71 pesos se generaron por cargas financieras.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Recomendaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales del Centro SCT Sinaloa y de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 64, fracción VI; 113, fracciones I y VI; 131; 214; 215 y 216
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66 fracciones I y III
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: fracciones D.10.1 y D.10.4 de la norma núm. N-CAL-2-05-001/05; y cláusula décima cuarta, numeral 15, de las bases para la Licitación pública núm. LO-009000994-E55-2019

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.